

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

127

**VALDEMORILLO**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 15 de marzo de 2010, de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de dominio público para entrada y salida de vehículos a través de las aceras y para reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos, aprobación provisional que fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 95, de 22 de abril de 2010 (y posteriormente tuvo lugar la publicación de anuncio de rectificación de error de transcripción del anuncio anterior, rectificación que fue inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 116, de 17 de mayo de 2010), y habiéndose presentado, dentro del período de información pública, alegaciones frente al acuerdo provisional relativo a dicha Ordenanza, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 19 de julio de 2010, ha acordado resolver las citadas alegaciones en los términos de referencia en su expediente, así como ha acordado la aprobación definitiva de la citada ordenanza con el contenido de la misma que había sido aprobada provisionalmente. Por tanto, se hace público la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de referencia y el texto definitivo. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR APROVECHAMIENTO DE DOMINIO PÚBLICO PARA ENTRADA  
Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS  
DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA  
DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, Y POR RETIRADA  
DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS**

De conformidad con las normas contenidas en los artículos 7, 38, 58, 71 y 71 bis del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que autorizan expresamente a los Ayuntamientos a regular mediante Ordenanza, el uso de las vías urbanas, y el Régimen de Parada y Estacionamiento de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para el ordenamiento del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandaran, y a fin de establecer un apoyo legal que regule la entrada y salida de vehículos a edificios y solares, restringiendo el uso público de las vías, posibilitando por otro lado la cobertura, en determinados y concretos casos, de reserva de espacios en la vía pública que, además de mejorar los problemas del Tráfico Vial, den solución a la creciente demanda de los ciudadanos sobre los problemas que actualmente se plantean, el Excmo. Ayuntamiento de Valdemorillo, con independencia del posterior reflejo que tales medidas puedan representar en otras Ordenanzas Municipales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que faculta a las entidades locales en cuanto a la imposición de tributos, establece la presente ordenanza reguladora de vados y entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y para la retirada de vehículos de la vía pública que será de aplicación en todo el territorio del término municipal de Valdemorillo.

**Artículo primero.- Naturaleza y hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, para cada uno de los supuestos de aplicación de la misma:

1. En el caso de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y de reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, el hecho imponible está constituido por el aprovechamiento especial que tiene lugar por dichas situaciones, así como por la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del aprovechamiento de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y el tránsito por las vías peatonales para acceder a garajes, aparcamientos, actividades industriales o locales, previa autorización expedida por la Administración municipal.

El aprovechamiento permanente podrá llevar aparejado necesariamente modificación de la estructura de la acera y del bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar.

El uso podrá ser permanente u horario.

Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización.

No están sujetas al pago de las tasa las reservas de espacio establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito urbano, así como las establecidas para cabecera Terminal de líneas de transporte regular colectivo de viajero que efectúen el servicio dentro del término de la Comunidad de Madrid.

2. En el caso de inmovilización, retirada de la vía pública y depósito en las instalaciones que se determinen de aquellos vehículos estacionados o cualquier otro objeto pesado o voluminoso, que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente, el hecho imponible está constituido por dicha inmovilización, retirada y depósito.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados, cualquier otro objeto pesado o voluminoso, que entorpezca la circulación de vehículos o peatones o que impida el funcionamiento de los servicios públicos, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, así como la estancia o custodia del vehículo o objeto retirado por la grúa en el depósito que se determine o el lugar donde hubieren sido trasladados.
- b) La retirada y el depósito de los vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
- c) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono, por un período superior a un mes, todo ello en consonancia con el protocolo de actuación en materia de vehículos abandonados del que dispone la Policía Local.
- d) La inmovilización del vehículo en la propia vía pública en los casos previstos en la normativa de circulación y tráfico.
- e) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de un inmueble vado durante el horario autorizado para utilizarlo.

A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del párrafo anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y demás normativa reguladora de inmovilización y retirada de vehículos.

No estarán sujetos por motivo de retirada y depósito:

- a) Aquel vehículo que hubiera sido estacionado en el lugar permitido, sobreviniendo posteriormente causas que hicieran necesario el traslado del mismo (urgente apertura de zanjas, procesiones, etcétera) y no se hubiera informado, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública o inmovilizados en la misma. A tal efecto, se entenderá que el vehículo ha sido sustraído a su propietario cuando éste presente una copia de la denuncia de la sustracción y la fecha y hora de la misma sea anterior a la de retirada o inmovilización. Asimismo, podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado (cerraduras robadas, puente eléctrico, etc.)

#### **Artículo 2º.- Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa, para cada uno de los supuestos de aplicación de la misma:

1. En los supuestos de aprovechamiento de dominio público para entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, serán sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento con la oportuna autorización municipal.

2. En los supuestos de retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos tendrán la condición de sujetos pasivos de esta tasa en concepto de obligado tributario:

- a) El propietario del vehículo que figure como tal en el registro correspondiente, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.
- b) Como responsable solidario, el conductor o usuario del hecho que provoque el servicio, o el depositario del objeto. No obstante ello, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previa las comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago o depósito y, en su defecto, al titular administrativo, y tras realizar los trámites administrativos pertinentes.

#### **Artículo 3º.- Bonificaciones y Exenciones**

1. En los supuestos de aprovechamiento de dominio público para entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase tendrán una bonificación del 50 por ciento en el pago de la presente tasa las personas físicas, sujetos pasivos de dicha tasa, que ostenten título de familia numerosa debidamente acreditado y en vigor.

2. No se consideran bonificaciones ni/o exenciones para los supuestos de retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

#### **Artículo 4º.- Devengo**

1. En los supuestos de tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se originará la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de las concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. En los supuestos de retirada de vehículos de la vía pública y depósito, la tasa se devengará y nacerá la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio, en concreto:

- a) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y subsiste aunque esta retirada no se lleve a cabo porque el conductor u otra persona autorizada comparezca y adopte las medidas convenientes.
- b) En el caso de depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones.
- c) Cuando se trate de inmovilización de vehículos o del transporte complementario, el devengo se producirá en el momento en que se efectúen tales servicios.

#### **Artículo 5º.- Base y Cuota Tributaria**

1. En los supuestos de tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga mercancías de cualquier clase:  
La base imponible será la longitud en metros lineales del aprovechamiento.

El período computable comprenderá el año natural, excepto para los pasos provisionales que se autoricen por obras, en cuyo caso las cuotas serán prorrateadas por el tiempo autorizado.

En el supuesto de inicio o cese del aprovechamiento especial el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento.

La tarifa será la siguiente:

- Para vivienda unifamiliar de hasta 5 metros lineales: 100 € anuales.
- Para vivienda unifamiliar de más de 5 metros lineales: 130 € anuales.

En aparcamientos privados cuya capacidad sea superior a 3 vehículos, se aplicará un aumento proporcional de 10 euros por cada plaza adicional respecto de la tarifa para vivienda unifamiliar.

En aparcamientos de pública concurrencia de establecimientos mercantiles, comerciales, etc. la tasa será de 1.500 € anuales hasta 100 plazas, y por cada plaza adicional de más se aplicará un incremento de 10 euros.

Con independencia de la aplicación de la tarifa anterior, los titulares de las concesiones reguladas en este punto deberán adquirir en el Ayuntamiento el distintivo numerado que acredite la concesión de vado permanente para paso de carruajes, previo abono de la cantidad de 30 €.

La tarifa para reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase y aparcamiento de vehículos, será la siguiente:

- Uso permanente de reserva de espacio (temporal) para aparcamiento, carga y descarga. Por cada metro lineal o fracción: 50 euros.
- Uso horario de reserva de espacio (ocasional) para aparcamiento, carga y descarga. Por cada metro lineal o fracción, al día o fracción: 5 euros.

Cuando esté autorizado el aparcamiento en batería, las tarifas se incrementarán en un 50%.

Con independencia de los importes procedentes de la tarifa anterior, los titulares de las reservas de vía pública para carga y descarga deberán abonar el importe de las placas indicadoras de la reserva de espacio y su instalación.

2. En los supuestos de retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos, se tomará como base tributaria de la presente exacción:

- a) La unidad de servicio.
- b) Por día de estancia en el depósito municipal o lugar determinado al efecto.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

**Epígrafe 1. Retirada de vehículos u otros objetos de la vía pública:**

- a) Ciclomotores y vehículos análogos: 40 euros.
- b) Motocicletas y vehículos análogos: 80 euros.
- c) Vehículos de cuatro ruedas hasta un PMA de 3,5 toneladas: 120 euros.
- d) Vehículos de cuatro ruedas de más de 3,5 toneladas de PMA: 180 euros.
- e) Otros objetos: 120,00 €.

## Nota común:

1. Cuando iniciado el trabajo no se pueda consumir éste por presencia del conductor, la tasa será del 50 por 100 de lo establecido en el punto anterior.
2. Cuando el servicio se preste en nocturno o festivo, la tasa se incrementará en un 40 por 100.

**Epígrafe 2. Estancia o custodia en depósito municipal o lugar habilitado al efecto.** Por cada día natural o fracción, se devengará:

- a) Vehículo epígrafe 1.a): 6 euros.
- b) Vehículo epígrafe 1.b): 8 euros.
- c) Vehículo epígrafe 1.c): 12 euros.
- d) Vehículo epígrafe 1.d): 18 euros.
- e) Otros objetos: 12 euros.

**Artículo 6º.- Normas de Gestión y Pago**

1. En los supuestos de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones se sujetará a las siguientes normas:

## a) Concesión:

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como titulares de los garajes, aparcamientos, gasolineras o locales correspondientes, todo ello supeditado a los informes previos de seguridad vial, urbanísticos y demás que sean pertinentes, en los términos que se indican en la disposición transitoria segunda de la presente ordenanza.

Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar autorización del propietario para la instalación del vado correspondiente. La concesión de estas autorizaciones dará lugar al devengo de la correspondiente tasa.

Las licencias de vado se concederán por Resolución de Alcaldía o, en su caso, Concejal que tenga delegadas las atribuciones en materia de tráfico y Policía Local, de conformidad a lo que se establece en la presente Ordenanza.

Todas las autorizaciones y licencias contempladas en el presente apartado se tramitarán con informes previos de seguridad vial y, en su caso, de los Servicios Técnicos correspondientes.

## b) Naturaleza jurídica de la licencia:

La licencia para vado se otorgará por período anual y renovación tácita por períodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general, a las normas urbanísticas y a la presente Ordenanza, y ha de entenderse concedida a precario, revocable por razones de interés

público, sin derecho a indemnización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su coste, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario, cuando sea requerido por el Ayuntamiento.

Una vez otorgada la licencia se practicará por el Ayuntamiento la liquidación definitiva de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 5.1 y se notificará en forma al interesado. Si la cuota resultante de la liquidación efectuada por la Administración municipal resultara inferior al importe abonado por el interesado, se procederá a reintegrarle la cantidad correspondiente. En caso contrario se requerirá al interesado para que efectúe el correspondiente ingreso dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos cuatro años desde la presentación e ingreso de la tasa a través de la correspondiente autoliquidación sin que por la Administración municipal se practique liquidación definitiva, adquirirá el carácter de definitiva la autoliquidación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las cuantías correspondientes a concesiones que tengan carácter anual, las cuales se percibirán por listas cobratorias que serán aprobadas por el órgano competente y su recaudación se efectuará de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

c) Vado de Uso permanente:

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular. Estas autorizaciones, según el régimen indicado en los términos de la disposición transitoria segunda de la presente ordenanza, se concederán en los siguientes supuestos:

Garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras y estaciones de servicio.

Garajes comunitarios que en la licencia de nueva planta vengán vinculados a las viviendas, independientemente del número de plazas.

Aquellos locales, que cumpliendo los requisitos necesarios, y de acuerdo con la normativa vigente puedan albergar un mínimo de tres vehículos, previa obtención de la correspondiente licencia de instalación para uso de garaje, independientemente de si en el edificio existen o no más vados.

Los garajes de vivienda unifamiliar en zonas de edificación aislada o adosada, o que se encuentren en zonas ubicadas en el municipio que por su configuración, tipología, estructura, densidad de población e intensidad de tráfico en la vía afectada puedan considerarse como unifamiliares.

Excepcionalmente podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos. La autorización de este tipo de autorización será discrecional.

d) Vados de uso horario:

Los vados de uso horario, limitados a comercios, solo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate.

En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin el que número de estas pueda ser superior a 8 diarias.

Las autorizaciones se concederán sólo para días laborables de lunes a sábado y horario limitado de ocho a veintiuna horas, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingo y festivos. Excepcionalmente, podrán concederse en horario nocturno cuando por razones justificadas así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.



## e) Solicitudes:

Solamente podrán solicitar, y en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios, y/o los arrendatarios de fincas o locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de estos.

El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban al usuario del vado cualesquiera que éstas sean.

## f) Autorizaciones:

Los vados se autorizarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, sino en precario que podrá cesar en cualquier momento, pudiendo ser requerido su titular para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado, sin que genere derecho a indemnización alguna.

Las obras de construcción, reforma, o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento; a tal efecto el sujeto pasivo deberá depositar fianza en efectivo cuya cuantía será determinada por los servicios técnicos municipales según presupuesto.

## g) Documentación:

La solicitud de las autorizaciones que se contienen en esta Ordenanza se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican en los apartados siguientes:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Justificante de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales.
- Documentación gráfica en la que se represente con exactitud:
  - Planta acotada superficiada del local, grafiando el número de plazas existentes por planta.
  - Plano de situación del edificio donde se defina claramente la ubicación del local.
  - Fotografía de la puerta de acceso al local, o del lugar donde se quiera instalar.
  - Determinación en su caso de los elementos ornamentales o de mobiliario urbano que pudieran verse afectados.
- Autoliquidación de la tasa que será el sistema general de liquidación de la misma.

## h) Condiciones técnicas:

Serán las que a tales efectos se determinen por los servicios técnicos municipales.

## i) Rebaje del bordillo:

En los casos en los que, por los servicios técnicos municipales se indique la necesidad de proceder a la práctica del rebaje del bordillo, se llevará a cabo en las condiciones establecidas por los servicios técnicos municipales, con carácter previo a la concesión de la oportuna autorización.

No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera. Una vez realizada la modificación de la estructura del bordillo y en su caso de la acera y cumplidos los demás requisitos exigidos en esta Ordenanza, procederá el Ayuntamiento a través de los servicios técnicos municipales a realizar inspección y verificación de los trabajos efectuados y cumplimiento de los requisitos exigidos.

## j) Identificación y señalización:

Una vez verificados y cumplidos los requisitos para la concesión aprovechamiento de dominio público para entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase se hará

entrega al titular de la placa definitiva de vado, momento en el que podrán ejercerse el uso del vado y los derechos en él reconocidos.

Las características del vado (número, clase, horarios, etc.) se consignan por el Ayuntamiento en un distintivo o placa identificativa oficial y que se deberá colocar en un lugar visible desde la vía pública, en el sentido de la marcha. Caducada o anulada la licencia o modificada en su caso, la placa identificativa revertirá al Ayuntamiento.

La señalización estará constituida por dos tipos: vertical y horizontal.

La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, con la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera.

La señalización vertical se facilitará previo abono de las tasas correspondientes, según el modelo homologado por este Ayuntamiento y contendrá además del número correspondiente, la dirección de la finca donde se encuentre el local para el que ha sido autorizada, la denominación del vado: permanente u horario, los horarios o las horas de licencia, y otros datos que estime el Ayuntamiento.

La señalización horizontal consistirá en un franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la de la puerta, más 50 cm a cada lado pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo. Este tipo de señalización sólo se autorizará a instancia de parte, y su concesión se hará constar en la autorización correspondiente.

El titular de la autorización estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, salvo por lo que respecta a la señalización complementaria de carácter vertical, que será de competencia municipal.

k) Señalización complementaria:

Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Técnicos Municipales podrán proponer la instalación de duplicados de dichas señales o elementos complementarios.

En aquellos casos, en los que por las reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras, fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida.

l) Mantenimiento:

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, será responsabilidad de los titulares.

Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas, se continuará el procedimiento por el departamento municipal correspondiente tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

m) Cambios de Titularidad:

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza a efectos de autorizaciones de vados, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales. A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual debería constar entre otras circunstancias, que el antiguo titular manifiesta su conformidad.

n) Cambio de las características:

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión.



En caso de demolición del edificio será obligatoria la entrega de la placa existente en el Ayuntamiento, para ser dada de baja.

En el resto de los casos, la baja en el uso de las licencias de vado deberá ser comunicada a la administración municipal, debiendo ser suprimida previamente por su titular toda señalización indicativa.

Tras la comprobación pertinente por los servicios municipales, que podrán determinar las oportunas medidas para el restablecimiento de la acera a su estado inicial en caso de que se encontrase rebajado el bordillo, se procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir del trimestre natural siguiente.

Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas de forma expresa por los interesados y producirán efectos desde el día primero del siguiente trimestre al de la prestación de la solicitud. Idéntico criterio se aplicará en caso de revocación de la autorización por parte del Ayuntamiento.

ñ) Regularización:

Cuando se constituya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a la que corresponda la titularidad del local, garaje o vivienda será requerida por la administración municipal, para que regularice este, en el supuesto de no efectuarlo voluntariamente se le requerirá para que en el plazo de quince días, reponga a su costa, la acera a su estado anterior, de no hacerlo será ejecutado a su costa por el Ayuntamiento.

No obstante, lo dispuesto por el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta Ordenanza, se podrá solicitar, dentro del plazo de quince días, nuevamente la licencia de vado, todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que corresponda por la acción cometida.

o) Estacionamiento, anulación, inspección y vigilancia e infracciones:

Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el estacionamiento frente a los mismos, incluso si se trata de vehículos del titular de la licencia.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo la caducidad del permiso.

2. En los supuestos de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos, las condiciones y requisitos necesarios para gestión y pago de la misma se sujetarán a las siguientes normas:

- a) La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y será facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo.
- b) El pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular a través del/los cajeros automáticos o fórmulas que establezca el Ayuntamiento, mediante ingreso, transferencia, pago con tarjeta de crédito o débito, en la cuenta designada al efecto, debiendo en este caso el sujeto pasivo obtener un justificante de pago donde se indique el importe abonado y en concepto de tasa de retirada de vehículo de la vía pública, depósito e inmovilización en su caso. Dicho documento deberá ser presentado en las oficinas de la Policía Local para que ésta, en su caso, inicie los trámites en orden a la devolución del vehículo.
- c) Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega el depósito del vehículo en la instalación determinada al efecto, la Administración municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada y por el tiempo del depósito transcurrido.

Posteriormente, y mientras permanezca en depósito el vehículo, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior.

Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y plazos establecidos en la normativa legal.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

- d) El pago de la tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación.
- e) En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo.

#### **Artículo 7º.- Infracciones y sanciones**

1. En los supuestos de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y sin perjuicio de las infracciones que pudieran estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

- a) Infracciones leves:
  - Acceder o salir de un garaje a través de las aceras y el paso por las vías públicas peatonales hasta un garaje sito en las mismas, sin reunir las condiciones ni/o cumplir los requisitos señalados en esta Ordenanza, una vez concedida la autorización correspondiente.
  - No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro de los plazos contemplados y según los términos indicados en las disposiciones transitorias de esta Ordenanza, en el caso de que se hubiere solicitado la pertinente autorización.
  - Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza.

- b) Infracciones graves:
  - La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas reglamentarias.
  - El hecho de no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

- c) Infracciones muy graves:

La colocación de una placa de vado en un lugar diferente para el que fue concedida.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) En caso de las infracciones leves: multa de hasta 300,00 euros.
- b) En caso de las infracciones graves: multa de 301,00 euros a 600,00 euros.
- c) En caso de las infracciones muy graves: multa de 601,00 euros a 900,00 euros.

La competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía y se estará al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. En los supuestos de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos, en todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones



que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan instaladas placas no autorizadas por este Ayuntamiento de aprovechamiento de dominio público para entrada y salida de vehículos o carruajes a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, deberán retirar las mismas a fin de proceder a regularizar su situación, solicitando la preceptiva autorización. En caso de incumplimiento, podrán ser sancionados por infracción grave, tal y como prevé el artículo 7, letra b) de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento procederá a la actualización y regularización, en su caso, de todos los garajes existentes en el municipio, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza, y según las previsiones de la disposición transitoria segunda siguiente, en fases sucesivas, en los plazos que oportunamente se determinen por Resolución del órgano competente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El régimen configurado en la presente Ordenanza para los supuestos de tasa por aprovechamiento de dominio público para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y de reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, tiene un carácter absolutamente voluntario a instancia de parte, así como carácter obligatorio únicamente para los supuestos específicos que en su caso determine el Ayuntamiento por razones de interés público y/o social. Por tanto, será de aplicación exclusivamente a quien lo solicite y/o a los casos específicos en que lo determinase el Ayuntamiento, según lo expresado, para su establecimiento concreto en cada caso, previo estudio e informe al efecto de los servicios municipales correspondientes.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas o normas municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente Ordenanza

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdemorillo, a 26 de julio de 2010.—El primer teniente de alcalde, Francisco Caba Varela.

(03/31.788/10)